



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución de Presidencia N°053 -2022 -IPD/P

Lima, 12 de abril de 2022

VISTOS: El Oficio N° 578-2022-DINADAF/IPD, emitido por la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados; el Oficio N° 076-2022-FDNPE/C.T., signado con Expediente N° 3772-2022, presentado por la Federación Deportiva Nacional Peruana de Esgrima; el Informe N° 088-2022-DINADAF/IPD, emitido por la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados; el Informe N° 195-2022-OAJ/IPD, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Ley N° 28036, *Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte*, establece que el Instituto Peruano del Deporte (IPD) es el ente rector del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN), constituye un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones;

Que, de conformidad con los numerales 10 y 25 del artículo 8 de la Ley N° 28036, *Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte*, son funciones a cargo del IPD, entre otras, la de evaluar e inspeccionar a las federaciones deportivas nacionales en el uso y manejo de los recursos públicos que reciban, así como la de fiscalizar a las federaciones deportivas nacionales, al Comité Olímpico Peruano y a la Asociación Nacional Paralímpica del Perú (ANPPERÚ) en el uso de los recursos públicos asignados;

Que, a fin de ejecutar su rol fiscalizador, a través de la Directiva N° 80-2018-IPD/DINADAF, denominada *“Autorización y Otorgamiento de Subvenciones a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú”*, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 044-2018-IPD/GG, el IPD ha previsto requerir la rendición de cuentas correspondiente, ejerciendo así el control y seguimiento del otorgamiento de subvenciones a las federaciones deportivas nacionales;

Que, complementario con el marco de la Directiva N° 80-2018-IPD/DINADAF, mediante Resolución de Presidencia N° 074-2020-IPD/P, de fecha 29 de diciembre de 2020, se aprobó el documento denominado *“Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”*, con el objeto de establecer las condiciones y requisitos necesarios para el otorgamiento y rendición de cuentas de subvenciones a personas jurídicas (entiéndase a las Federaciones Deportivas Nacionales) conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, bajo el marco normativo expuesto, con Oficio N° 578-2022-DINADAF/IPD, de fecha 7 de febrero de 2022, la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados (en adelante, DINADAF) comunicó a la Federación Deportiva Nacional Peruana de Esgrima los resultados de la evaluación del Informe de Ejecución de Gastos del ejercicio fiscal 2021, adjuntando para ello sus Informes N° 165-2022-PMD/IPD y N° 166-2022-GDS/IPD¹, realizados en el marco del procedimiento de rendición de cuenta de dicho ejercicio fiscal, denegándose con ello el reconocimiento de la ejecución del gasto de la subvención del mes ENERO/2021;

¹ Informes elaborados con fechas 28 de enero y 4 de febrero de 2022, por la Unidad Funcional de Gestión de Planificación y Metodología Deportiva y la Unidad Funcional de Gestión de Subvenciones y Normatividad Deportiva, respectivamente.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Que, a través de Oficio N° 076-2022-FDNPE/C.T., de fecha 1 de marzo de 2022, signado con Expediente N° 3772-2022, la Federación Deportiva Nacional Peruana de Esgrima, representada por la señora Mariel Sifuentes Cruz, interpuso recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 578-2022-DINADAF/IPD, manifestando las siguientes alegaciones:

- i) *Hubo demora imputable al Instituto Peruano del Deporte (IPD) que impidió iniciar el trámite para el otorgamiento de la subvención económica, dado que la inscripción de la Junta Directiva de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Esgrima en el RENADE fue con fecha 24.05.2022 y la suscripción del Convenio de Asignación por Desempeño fue con fecha 05.07.2022, requisitos necesarios para iniciar dicho trámite.*
- ii) *Dicha demora en la aprobación de la subvención económica propició que no se le reconozca los gastos ejecutados de la subvención del mes de ENERO/2021, ya que según establece el sub numeral 4.2.3 del documento denominado “Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”, la DINADAF solo puede reconocer los gastos ejecutados con una anterioridad no mayor a seis (6) meses de notificada la aprobación de la subvención.*

Que, de conformidad con el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende de modo enunciativo, entre otros, el derecho a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, en esa misma línea, el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, reconoce la facultad de contradicción de los administrados al disponer que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos; por lo que, en virtud de ello, el numeral 218.2 del artículo 218 del mismo cuerpo legal señala que el plazo para su interposición es de quince (15) días hábiles;

Que, además, el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, en el presente caso, de la verificación del expediente se aprecia el Cargo de Notificación del Oficio N° 578-2022-DINADAF/IPD, el mismo que revela que fue notificado a la Federación Deportiva Nacional Peruana de Esgrima con fecha 7 de febrero de 2022, por lo que la recurrente tuvo como plazo máximo para presentar su recurso impugnatorio hasta el 28 de febrero de 2022;

Que, tomando en cuenta lo señalado, el recurso de apelación fue presentado el 1 de marzo de 2022, encontrándose fuera del plazo establecido para su presentación, conforme a los plazos dispuestos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Informe N° 195-2022-OAJ/IPD, de fecha 12 de abril de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión señalando que corresponde declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por la por la Federación Deportiva Nacional Peruana de



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Esgrima contra el Oficio N° 578-2022-DINADAF/IPD, en atención a los fundamentos señalados precedentemente y que también se detallan en dicho informe;

Que, en atención a los argumentos expuestos, corresponde declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por la Federación Deportiva Nacional Peruana de Esgrima a través de Oficio N° 076-2022-FDNPE/C.T., contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 578-2022-DINADAF/IPD, al encontrarse fuera del plazo establecido para su presentación;

De conformidad a las facultades previstas en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2004-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del IPD, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2004-PCM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y;

Con el visto de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Pronunciamiento sobre el recurso interpuesto

Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por la Federación Deportiva Nacional Peruana de Esgrima en contra del Oficio N° 578-2022-DINADAF/IPD, de fecha 7 de febrero de 2022, a través del cual la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados comunicó los resultados de la evaluación del Informe de Ejecución de Gastos en el marco del procedimiento de rendición de cuenta del ejercicio fiscal 2021, por encontrarse fuera del plazo establecido para su interposición, conforme a los plazos dispuestos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 2°.- Agotamiento de la vía administrativa

Precisar que la presente resolución agota la vía administrativa, dejando expedito el derecho de la recurrente para acudir a la instancia judicial correspondiente.

Artículo 3°.- Notificación

Notificar la presente resolución a la Federación Deportiva Nacional Peruana de Esgrima, así como a la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados del Instituto Peruano del Deporte para los fines correspondientes.

Artículo 4°.- Publicación

Publicar la presente resolución en la sede digital del Instituto Peruano del Deporte (www.gob.pe/ipd).

Regístrese y comuníquese

RUBÉN DARIO TRUJILLO MEJÍA
Presidente (e)
Instituto Peruano del Deporte